



SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCION EXENTA N° 4125

VALPARAISO, 31.08.2010

VISTOS: La Resolución N° 1300 de 14.03.2006, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

El artículo 6 de la ley N° 20.455 D.O. 31.07.2010 que modificó el D.L.N° 828/74 que establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco.

La Circular N° 51 de fecha 26.08.2010 del Servicio de Impuestos Internos que imparte instrucciones respecto a las modificaciones fundamentales en la estructura de los impuestos a aplicar por este Servicio.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo anteriormente señalado, se hace necesario actualizar los guarismos que se aplicarán a los cigarrillos puros, a un 52.6% sobre su precio de venta al consumidor, a los paquetes, cajas o envoltorios de cigarrillos, a un 62.3% sobre el precio de venta al consumidor, y al tabaco elaborado, sea en hebra, tableta, pastas o cuerdas, granulados, picadura o pulverizado, a un 59.7% sobre el precio de venta al consumidor.

Que, se hace necesario impartir instrucciones para el llenado de las declaraciones de ingreso, como asimismo incorporar en el sistema computacional Sicoweb del Servicio Nacional de Aduanas, la validación del nuevo impuesto específico que afecta a los paquetes, cajas o envoltorios de cigarrillos equivalente a 0,0000675 unidades tributarias mensuales por cada cigarrillo que contenga, clasificadas en las partidas arancelarias 2402.2000 y 2402.9000.

Que, se incorpora un nuevo código 86 en el recuadro "Observación" a nivel del ítem de la declaración de ingreso (DIN y DIPS), que permita señalar la cantidad de cigarrillos para efectuar el cálculo del impuesto específico del artículo 4 del D.L.828/74.

Que, la Tesorería General de la República le ha asignado el código de **cuenta 295** al nuevo impuesto específico establecido en el artículo 4 del D.L.828/74, por lo que se hace necesario incluirlo en el Anexo 51-32 de la Resolución N° 1300/06.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4 del D.F.L.N° 329/1979, dicto la siguiente:

RESOLUCION

I.- MODIFICASE el Compendio de Normas Aduaneras, como se indica

1.- ANEXO 18

1.1 AGRÉGASE al numeral 11.10 lo siguiente:

Tratándose de la importación de cigarrillos que contengan tabaco códigos arancelarios 2402.2000 y 2402.9000, señale el **código 86** y en el

recuadro contiguo la cantidad total de cigarrillos. Esta cantidad deberá ser señalada con sólo nueve enteros

2.- ANEXO 51

2.1 AGRÉGASE a la Tabla 32 CODIGOS DE CUENTA A INDICAR EN GIROS COMPROBANTES DE PAGO, lo siguiente:

CODIGO DE CUENTA	DESCRIPCION	FUENTE LEGAL
295	Impto. Específico cigarrillos	Art.4° D.L.828/74 ley.20455/2010

II.- SUSTITÚYANSE las hojas **ANEXO 18-17A, ANEXO 18-31A y ANEXO 51-85/86**, por las que se adjuntan a la presente resolución.

III.- OTÓRGASE un plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, para regularizar las declaraciones de ingreso (DIN y DIPS), tramitadas a contar del **01.08.2010**, fecha de entrada en vigencia de la ley 20455, y que no consideraron la liquidación de estos nuevos guarismos e impuesto específico, por la vía de la SMDA electrónica, teniendo en consideración que a la fecha de vigencia de la ley N° 20.455 no se encontraba implementada la aplicación computacional para el cálculo de estos impuestos.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PAGINA WEB DE LA ADUANA.

**GONZALO SEPÚLVEDA CAMPOS
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**GFA/EVO/PSS/GMA
Arc: Resolución validación tabaco
27.08.2010
DISTRIBUCION
ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG
ANAGENA AG.
VAN EDI**

53289

- Los dos primeros caracteres deben corresponder al código "14".
- Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
- Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros. (1)

Tratándose de la importación de cigarrillos que contengan tabaco códigos arancelarios 2402.2000 y 2402.9000, señale el **código 86** y en el recuadro contiguo la cantidad total de cigarrillos. Esta cantidad deberá ser señalada con sólo nueve enteros. (2)

Nota 1:

En caso que en un mismo ítem se deba consignar más de 4 tipos distintos de observaciones, en estos recuadros se deberá dar preferencia a las observaciones amparadas por los códigos 01; 02; 03; 05; 06; 07; 08; 12; 13; 24; 25; 26; 28; 31; 33; 38; 40; 41; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 52; 53; 54; 65; 72 y 76 debiendo indicar en el recuadro **Observaciones Banco Central de Chile – Servicio Nacional de Aduanas** las restantes observaciones, con indicación del código respectivo.

Nota 2:

En relación con aquellas operaciones en que el sistema armonizado exige el pago de determinados impuestos o derechos, como son los derechos ad-valorem; impuestos adicionales o derechos específicos, y que como consecuencia de la aplicación de un tratado comercial u otros tipos de acuerdos o regímenes de importación la mercancía

(1) Resolución N° 539 – 04.02.2010

(2) **Resolución N° 4125 – 31.08.2010**

Tratándose de la importación de cigarrillos que contengan tabaco códigos arancelarios 2402.2000 y 2402.9000, señale el **código 86** y en el recuadro contiguo la cantidad total de cigarrillos. Esta cantidad deberá ser señalada con sólo nueve enteros (1)

11.11 Código Arancel:

Indique la clasificación específica de la mercancía, de acuerdo al Arancel Aduanero Nacional basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, aun cuando se hubiere importado al amparo de un Tratado.

11.12 Valor CIF Ítem:

Indique el valor CIF de las mercancías correspondientes al ítem.

11.13 Ad. Valorem:

Indique, cuando corresponda, el porcentaje de derechos ad-valorem a que está afecto el correspondiente código arancelario; el código de cuenta 223 y en el espacio contiguo, (bajo el recuadro Valor CIF Ítem), el monto de derechos ad-valorem a que está afecto el ítem.

En caso que se trate de mercancías usadas, el porcentaje del recargo establecido en el número 3 de las Reglas Generales Complementarias del Arancel Aduanero, se deberá indicar en alguno de los recuadros "Otro", con el código de cuenta 116.

ANEXO 51- 85/86

CÓDIGO DE CUENTA	DESCRIPCIÓN	FUENTE LEGAL
116	Recargo Mercancías usadas.	REG. GRAL. COMPL.Nº 3, ARANCEL AD.
174	Retención de anticipo de IVA	
222	Derechos específicos.	Dto. Hda. Nº 10/67.
223	Derechos Ad valorem.	Dto. Hda. Nº 10/67.
224	Sobretasa arancelaria y derechos compensatorios.	
225	Recargo Mercancías en presunción de abandono.	Art. 154 Ord. Aduanas.
227	Derechos Ad valorem en Zonas Francas.	Art. 11 Ley Nº 18.211.
229	Tasa Admisión Temporal.	Art. 107 Ord. de Aduanas.
236	Monto total deuda diferida, incluido intereses.	Art. 26º, inc. 2º, Ley 18.634/87. (D.O. 05.08.87).
261	Reintegro por bonificación DFL 15/81	D.F.L. Nº 15 / 1981
262	Infracciones sancionadas por el Administrador	Art. 173, 174, 175 y 176 Ordenanza de Aduanas
263	Intereses Operaciones con Pago Diferido.	Ley 18.634/87
264	Infracciones reglamentarias Despachador	Art. 173, 174, 175 y 176 Ordenanza de Aduanas
265	Devolución Reintegro	Ley 18.480
266	Rentas Generales de la Nación	Art. 165 a 167 Ordenanza de Aduanas
270	Interés bancario Alm. Part.	Artículo 109º O. Aduanas
295	Impto. Específico cigarrillos	Art. 4º D.L. 828/74 Ley Nº 20.455 (1)
699	Total Diferido	

Resolución N° 1046 de 04.03.1999
 Resolución N° 2.000 de 30.06.2000
 Resolución N° 725 de 01.03.2000
 Comunicado por Fax N° 1.060 D.N.A de 20.03.98
 Resolución N° 3394 de 29.07.2005

(1) Resolución N° 4125 de 31.08.2010